



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nº	053684989001-202300163-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN INMUEBLE-
Demandante	DORA ELSY RENDON MORALES
Demandado	LUIS EDUARDO HENAO RIVERA
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
A.I.C. Nº	2024-115

En escrito que antecede la apoderada de la demandante y el apoderado del demandado dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL- promovido por DORA ELSY RENDON MORALES en contra de LUIS EDUARDO HENAO RIVERA, le solicitan al despacho declarar la terminación del proceso de mutuo acuerdo entre las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que, *el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

El escrito allegado al despacho por la apoderada de la demandante y por el apoderado del demandado, informan que la terminación del proceso es de mutuo acuerdo entre las partes sin hacer ninguna otra manifestación, por lo cual la única figura jurídica aplicable es el desistimiento de las pretensiones.

Así las cosas y dado que es la voluntad de las partes es terminar con el trámite de la demanda, este despacho accederá a la petición realizada dado que se cumplen con las exigencias del artículo 314 antes descrito, por ello se declarará la terminación del presente proceso, sin necesidad de condenas en costas.

Radicado N°	053684989001-202300163-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN INMUEBLE-
Demandante	DORA ELSY RENDON MORALES
Demandado	LUIS EDUARDO HENAO RIVERA
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
A.I.C. N°	2024-115

En firme el presente auto cáncélase el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la terminación del presente proceso verbal de Restitución de inmueble arrendado -local comercial- promovido por DORA ELSY RENDON MORALES en contra de LUIS EDUARDO HENAO RIVERA, por desistimiento de las pretensiones, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDEDNAR la entrega de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento se hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales, en favor de la demandante, para lo cual se autorizará al banco agrario para su entrega.

TERCERO: En firme el presente auto cáncélase el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmopaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654